

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCAL

D. José Luis Pérez San Millán

SECRETARIA

D.^a María José Ponce Martínez

En Zaragoza, a 8 de marzo de 2018, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2017/108**, interpuesta el 25 de mayo de 2017 por D. XXXXX, con DNI XXXXX,

actuando en nombre y representación de XXXXX XX. con CIF XXXXX, contra la resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria, de fecha 2 de mayo de 2017, por la que se concede el fraccionamiento de la deuda en concepto de costas judiciales.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Sentencia 00365/2015, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 22 de junio de 2015, se impone a la parte recurrente (XXXXXX) el pago de las costas causadas por la tramitación del procedimiento.

Segundo.- Por escrito del Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 17 de noviembre de 2015, se solicita a la Sala que acuerde practicar la tasación de las costas. Por escrito de la Secretaria Judicial de fecha 30 de noviembre de 2015 se da traslado a las partes de la tasación referida, fijándose en XXXX €.

Tercero.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, interpuesto por D. XXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXX, se impugna la tasación referida.

Cuarto.- Por Decreto 106/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 13 de abril de 2016, se establecen dichas costas en XXXX €, contra el que se interpone recurso de revisión por el Gobierno de Aragón con fecha 25 de abril de 2016. Por Decreto de 1 de junio de 2016 se estima dicho recurso de revisión y deja sin efecto la supresión de los honorarios por importe de XXXX € por su función como procurador.

Quinto.- Por escrito del Director General de Servicios Jurídicos de 28 de julio de 2016 (notificado el 25 de julio de 2016, se comunica a la recurrente que la fijación definida del importe de las costa a abonar, correspondientes a los honorarios del Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a XXXX €.

Sexto.- Por escrito de fecha 23 de septiembre de 2016, la recurrente solicita a la Dirección General de Tributos la condonación de la deuda de XXXX € (incluyendo los recargos). Por Resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria de fecha 24 de octubre se inadmite la pretensión de condonación de la deuda.

Séptimo.- Por Resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria, de fecha 2 de mayo de 2017 (notificada el 4 de mayo de 2017), se concede el fraccionamiento de la deuda en concepto de costas judiciales.

Octavo.- Con fecha 25 de mayo de 2017 por D. XXXX, actuando en nombre y representación de XXXXX, X. interpone Reclamación Económico-Administrativa contra la resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria, de fecha 2 de mayo de 2017, por la que se concede el fraccionamiento de la deuda en concepto de costas judiciales.

Noveno.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión y por el órgano de recaudación.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (conforme a lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas conocer la presente reclamación económico-administrativa.

SEGUNDO.- Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta en plazo de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece el plazo de un mes.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto que se dirime, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón sólo puede pronunciarse sobre si Resolución objeto de controversia fue dictada conforme a Derecho, es decir, si en ella concurren o no cualesquiera de los motivos de oposición previstos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son los siguientes: “a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago; b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación; c) Falta de notificación de la liquidación; d) Anulación de la liquidación; e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.”

La reclamante expone en los tres primeros puntos de sus alegaciones aspectos que nada tiene que ver con el objeto de la reclamación Económico-Administrativa, referida a las costas judiciales, ya que se refieren a aspectos derivados de la causa principal sustanciada en la sentencia de 22 de junio de 2015 del Tribunal superior de Justicia de Aragón.

Alega a continuación que se ha instado un recurso Extraordinario de Revisión ante la Dirección General de los Servicios Jurídicos y que en consecuencia procede la suspensión de las actuaciones de cobro de las cantidades correspondientes a la liquidación del importe de las costas, hasta la resolución del mismo. Dicho Recurso fue remitido al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para su tramitación como una solicitud de revisión de oficio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por consiguiente, practicada la tasación, el importe de las costas quedó definitivamente fijado por Decreto de 106/2016 del Tribunal superior de Justicia de Aragón de fecha 13 de abril de 2016,. Consecuencia de ello, con fecha 28 de julio de 2016 (notificado el 25 de julio de 2016), el Director General de Servicios Jurídicos dicta Resolución por la que se requiere a la reclamante para que efectúe el pago de las costas por importe de XXXX €. En la misma se da a la recurrente un plazo para el pago en período voluntario, que es el señalado en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No puede aducir la reclamante la suspensión del pago de las costas judiciales hasta que se

resuelva el Recurso de Revisión pues tal y como establece al art. 23.4 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de reclamaciones Tributarias de Aragón, “ la ejecución del acto o resolución impugnados mediante un recurso extraordinario de revisión no podrá suspenderse en ningún caso”. En los mismos términos se manifiesta el art. 233.11 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por tanto en todo momento se ha respetado el procedimiento legalmente previsto y en virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXXXX, con DNI XXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXX, XX. con CIF XXXXX, y confirmar la Resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria, de fecha 2 de mayo de 2017, por la que se concede el fraccionamiento de la deuda en concepto de costas judiciales.

2) NOTIFICAR esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXXXX, con DNI XXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXX, XX. con CIF XXXXX, informándole de que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Miguel Ángel Bernal Blay
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS